

**Modificando el artículo 2° de la Ley N° 4901, encomendando a la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, en sustitución de los Concejos Municipales, la recaudación del impuesto a la chicha, en el Departamento de Piura; institución que entregará a los municipios del citado Departamento, en sus respectivas jurisdicciones, el 30% del producto que se recaude y, el 70% restante, al Colegio Nacional de San Miguel de Piura.**

**OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE  
DIVISION**

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que el rendimiento del impuesto que grava la chicha en el Departamento de Piura, creado por ley N° 4901, (1) ha disminuido sensiblemente, a punto tal, que de seguir así no bastaría a satisfacer las necesidades para que fuera creado;

Que dicha disminución se debe a deficiencias en los métodos de cobranza, por carencia de personal especializado, en los

Concejos Municipales, encargados de la recaudación de dicho impuesto;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

## EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

*Artículo único.*—Modifícase el artículo 2º de la ley N° 4901, (1) encomendando a la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, en sustitución de los Concejos Municipales, la recaudación del impuesto a la chicha, en el Departamento de Piura; institución que entregará a los Municipios del citado Departamento, en sus respectivas jurisdicciones, el treinta por ciento (30%) del producto que se recaude y, el setenta por ciento (70%) restante, al Colegio Nacional de San Miguel de Piura.

Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

*M. Ugarteche*, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Comercio.

*E. Goytizolo B.*, Ministro de Relaciones Exteriores.

*Diómedes Arias Schreiber*, Ministro de Gobierno y Policía.

*José Félix Aramburú*, Ministro de Justicia y Culto.

*Felipe de la Barra*, Ministro de Guerra.

*Héctor Boza*, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

*Roque A. Saldías*, Ministro de Marina y Aviación.

*Oscar Arrús*, Ministro de Educación Pública.

*G. Almexara*, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

---

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

*M. Ugarteche*.

---

(1).—Ley N° 4901.—Creando un impuesto de cincuenta centavos por cada botija de setentidos litros de chicha elaborada en Piura.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XVIII.—Pág. 128.

\*  
\* \*